Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 75 – 2012 LAMBAYEQUE

Lima, cuatro de octubre del dos mil once

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

Primero.- Si bien el derecho al recurso constituye una de las manifestaciones fundamentales de la tutela jurisdiccional efectiva proclamado como derecho y principio de la función jurisdiccional por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que garantiza que a ninguna persona se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico, también lo es que al ser un derecho prestacional de configuración legal, su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesal.

<u>Segundo</u>.- El numeral 1 del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 29364, delimita que el recurso de casación se interpone contra las sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso, determinando el penúltimo párrafo del artículo en comento el rechazo de plano del citado medio impugnatorio, en caso de incumplimiento.

Tercero.- El recurso de casación interpuesto por la demandante, tiene por objeto el auto de vista su fecha veinticinco de octubre de dos mil once, obrante a fojas noventa y seis, que confirma el auto apelado de fojas sesenta y seis, su fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que declara fundada la oposición a la medida cautelar innovativa concedida a favor de la demandante Virginia Sánchez Chimbo, propuesta por el demandado Decilio Leonel Ocaña Aldaz, con lo demás que contiene; que como tal, no puede constituir objeto de examen a través de este medio impugnatorio, pues se trata de una decisión que no pone fin al proceso (sobre servidumbre de paso).

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 75 – 2012 LAMBAYEQUE

<u>Cuarto</u>.- Además, dada la naturaleza o característica de toda medida cautelar que importa un pre juzgamiento y es provisoria, instrumental y variable, indudablemente no procede el recurso de casación, pues no versa sobre el fondo del asunto y, se tramita como incidente del principal debido a su accesoriedad.

Quinto.- Por lo tanto, corresponde a esta Sala Suprema desestimar el recurso sub examine.

Por estas consideraciones: **RECHAZARON DE PLANO** el recurso de casación interpuesto a fojas ciento tres por la demandante Virginia Sánchez Chimbo, contra el auto de vista su fecha veinticinco de octubre de dos mil once, obrante a fojas noventa y seis; en los seguidos contra Rosa Robertina Aldaz Betancur y otros, sobre servidumbre de paso – medida cautelar; y, los devolvieron.- *Vocal ponente: Torres Vega*.

S.S.

ACEVEDO MENA

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

Fms/Ws.

CARMEN ROSA DÍAZ ACEVEDO SECRETARIA

MM

de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema